

ORD.: N° 704

ANT.: Acuerdo de la Sesión de Consejo del 30 de enero de 2017 y su escrito de descargos ingreso CNTV N°1043/2017.

MAT.: Comunica acuerdo que rechaza los descargos formulados por la concesionaria e impone a Universidad de Chile, la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el programa “La Mañana”, en “horario de protección para todo espectador”, el día 5 de diciembre de 2016.

SANTIAGO, 31 MAY 2017

DE : SEÑOR JORGE CRUZ CAMPOS
SECRETARIO GENERAL(S) DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN

A : SEÑOR ENNIO VIVALDI VÉJAR
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Comunico a usted, que, el día 22 de mayo del año 2017, el Consejo Nacional de Televisión aprobó el Acta de la Sesión celebrada el **lunes 15 de mayo de 2017**, en la cual se adoptó el siguiente acuerdo:

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N°18.838;
- II. El Informe de Caso A-00-16-1557-CHV, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV;
- III. Que, en la sesión del día 30 de enero de 2017, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Universidad de Chile, por supuesta infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el programa “La Mañana”, en “horario de protección para todo espectador”, el día 5 de diciembre de 2016, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad;
- IV. Que, el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°210, de 06 de marzo de 2017, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- V. Que, sin perjuicio de ser extemporáneo, la concesionaria presentó con fecha 27 de abril de 2017, un escrito de descargos, ingreso CNTV N°1043/2017, donde señala:

Por medio de la presente, ENNIO VIVALVI VEJAR, Médico Cirujano, Rector de la UNIVERSIDAD DE CHILE y DIEGO KARICH BALCELLS, Abogado de RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A., venimos en evacuar nuestros descargos a las presuntas infracciones que da cuenta el Ordinario de la referencia, todo, en atención a los siguientes argumentos:

El Consejo Nacional de Televisión formula cargos a Chilevisión S.A., por una supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría por la emisión del programa matinal “La Mañana”, el día 5 de diciembre de 2016, en el cual presuntamente se habría exhibido, en horario de protección para todo espectador, una nota cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad.

A) DEL PROGRAMA:

“La Mañana” es un programa del género magazine, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y 12:00 horas, conducido por Rafael Araneda y Carolina De Moras, que cuenta con la participación de panelistas e invitados, y que incluye en su pauta despachos en vivo y secciones de conversación relacionadas con reportajes, notas o temas de actualidad nacional e internacional, farándula y policiales, entre otros contenidos.

En su emisión del día lunes 5 de diciembre de 2016, el programa abordó la realización del programa de televisión llamado “Teletón”, desarrollado los días 2 y 3 del mismo mes, el cual correspondió a la última versión del evento televisivo del mismo nombre, el cual es transmitido año a año por los canales de televisión abierta de nuestro país, en completa alineación con una causa benéfica de público conocimiento: la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, que enfatiza el mejoramiento de su calidad de vida, promueve su dignidad de personas, fomenta el desarrollo de sus capacidades y su inclusión en la sociedad. La Teletón es un evento benéfico televisivo organizado por la Fundación Teletón y los canales de la televisión abierta, para apoyar y financiar la labor de la Fundación Teletón, institución sin fines de lucro dedicada a la rehabilitación integral de niños, niñas y jóvenes con discapacidad motora, entre otras capacidades especiales. En cuanto programa de televisión, la Teletón es transmitida por las señales abiertas de nuestro país, durante 27 horas ininterrumpidas, gracias a un esfuerzo mancomunado de los canales de televisión abierta de Chile, quienes disponen de sus principales esfuerzos de producción, equipos técnicos y humanos, así como también de sus rostros, para que trabajando conjuntamente motiven a las personas, a las familias, a las empresas nacionales y extranjeras, públicas y privadas, y a los Órganos del Estado a donar fondos o financiar la labor de la Fundación Teletón. Es así que la Teletón desarrolla diversos segmentos de los más variados tonos, en los cuales los rostros de los canales de televisión, personas vinculadas al espectáculo y al deporte, interactúan fuera de lo común a los roles que usualmente desempeñan en la esfera por la cual son conocidos, con el afán de demostrar lo que son capaces de hacer para motivar a la audiencia a colaborar con la causa benéfica que motiva este programa.

En la última edición de la Teletón, se estrenó el segmento “Parejas en Llamas”, en el cual participaron cinco parejas conformadas por personas conocidas públicamente, muchas de ellas del mundo del espectáculo, las que recrearon escenas de películas renombradas mediante un baile de tono erótico. Este segmento encarna una actualización de otro realizado en años anteriores llamado “Vedetón” de similares características, el cual era protagonizado únicamente por mujeres del mundo del espectáculo y la moda, quienes, en una coreografía acompañada de bailarines y diversas temáticas, simulaban un show de vedettes. Ambos segmentos, especialmente aquél del cual algunas de sus imágenes fueron exhibidas en el programa objeto de reproche, se caracterizan por mostrar a artistas, modelos, deportistas y rostros de televisión fuera del ámbito en el que son conocidos; desafiarlos a ser parte y protagonistas de una coreografía profesional de tono sensual o erótico, actividad en que no han sido vistos en televisión; competir por la mejor presentación ante un jurado compuesto por rostros de televisión; y, lo más importante, disfrutar de su presentación para motivar a la audiencia del programa a seguir en sintonía, mientras se recuerda al público la causa benéfica que motiva este programa.

En el Programa fiscalizado se exhibieron algunas imágenes del segmento “Parejas en Llamas”, con el fin de comentar la realización de este último y la participación de las distintas parejas, así como también para ahondar en algunas críticas técnicas que surgieron respecto de la presentación de los actores Francisca Merino y Eyal Meyer.

B) DE LOS DESCARGOS POR PARTE DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A.:

Primero: El Honorable Consejo Nacional de Televisión, teniendo a la vista el Informe de Caso A00-16-1557-CHILEVISIÓN y el respectivo material audiovisual, formuló cargo contra esta Concesionaria por la emisión de una nota emitida en el programa “La Mañana” el día 5 de diciembre de 2016, en horario para todo espectador, cuyos contenidos resultarían inapropiados para ser visionados por menores de edad y contrarios al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

Segundo: La Constitución y la ley imponen a los servicios de televisión la obligación de funcionar correctamente. Lo anterior, importa que los contenidos de sus transmisiones deben estar ajustados a los bienes tutelados jurídicamente, entre los cuales se encuentra la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, expresamente invocado por este Honorable Consejo como fundamento de este Cargo. De conformidad a lo anterior, el Honorable Consejo Nacional de Televisión dictó las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones, cuyo artículo 6° dispone que las concesionarias de televisión no podrán exhibir imágenes o hacer menciones inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, el cual media entre las 6:00 y 22:00 horas. Esta norma se inspira en los artículos 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en la Convención de los Derechos del Niño, cuyo preámbulo indica que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales”, los cuales, al igual que nuestro derecho interno, no disponen que la exhibición de contenidos de televisión consistentes en bailes de

contenido sensual, menos los realizados con un espíritu de juego y con fines solidarios, constituyan una infracción, falta o delito cuya sanción sea entregada a los Órganos de la Administración del Estado, entre ellos a este Honorable Consejo Nacional de Televisión.

Tercero: En razón de lo anterior y del examen de las emisiones objeto del Cargo, es posible concluir que las breves imágenes de apoyo exhibidas por esta Concesionaria, en primer lugar, no fueron inapropiadas para haber sido emitidas en horario para todo espectador y, en segundo lugar, que no han afectado ni han puesto en riesgo el proceso de formación espiritual e intelectual de menores, de manera de configurar una infracción de esta Concesionaria al deber de correcto funcionamiento de la televisión.

Cuarto: Que, tal como transcribe el Honorable Consejo en el considerando segundo de la resolución con la cual formula el Cargo, en la emisión del programa “La Mañana” del 5 de diciembre de 2016, el periodista Nicolás Gutiérrez se refirió a la sección “Parejas en Llamas” como uno de los momentos más esperados del programa “Teletón” en su versión 2016, en el cual parejas conformadas por personas vinculadas al espectáculo compitieron por entregar el mejor show de baile de contenido sensual de la madrugada, presentando una nota en la cual aparecieron registros audiovisuales del mencionado programa. Estos registros contuvieron extractos de las presentaciones de las respectivas parejas, las cuales ejecutaron escénicamente una coreografía de contenido erótico que finalizaba con los participantes en ropa interior o con su torso desnudo, sin implicar actos sexuales explícitos ni aun simulados. Posteriormente, a la emisión de la nota, los animadores y panelistas del programa comentaron el show y el problema técnico de la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, para lo cual fueron utilizadas imágenes de la nota presentada durante todo el segmento en que el tema fue tratado. Si bien las imágenes mostradas correspondieron a breves muestras de una competencia por la mejor coreografía sensual y ejecución, el contexto en el cual ésta fue realizada se condijo con un evento solidario en el cual los participantes de este baile, quienes no se encuentran vinculados al mundo de la danza ni menos al de los espectáculos de baile erótico, jugaron a montar una presentación de dicha naturaleza con el único objetivo de incentivar a los televidentes a cooperar con la campaña solidaria de la Fundación Teletón, consistente en la recolección de fondos para financiar el tratamiento necesario para la rehabilitación e integración de cientos de niños y jóvenes con discapacidad motora entre otras capacidades especiales, hecho público y notorio que es conocido en todo el país por personas de todas las edades. El programa de televisión “Teletón” no es un espectáculo de vedettes o bailes eróticos cuyos contenidos se encuentran orientados a “erotizar al espectador”, como indica su Cargo en su considerando Décimo Primero, tampoco “La Mañana”, que en la emisión reprochada no hizo otra cosa que reproducir un resumen cuidado del referido programa solidario, sin recontextualizar las imágenes extractadas, de manera de voluntariamente otorgarles otro significado o trasfondo que aquel del programa de origen. En este sentido, las imágenes utilizadas.

Quinto: Tampoco, las emisiones objeto del Cargo contuvieron imágenes que pudieran afectar la formación intelectual y espiritual de la niñez y de la juventud, pues de ningún modo dieron a entender un mensaje que pudiera ser malinterpretado respecto de la competencia llamada “Parejas en Llamas” o de la Teletón, ni mostraron conductas inapropiadas para la audiencia menor de edad. En efecto, en todo momento tanto la nota como el panel hicieron alusión a que se trataba de un segmento coreográfico y sensual del evento benéfico que, buscando paridad de género (valor con el cual la producción de la Teletón se identifica) y motivar a la audiencia a colaborar con la labor de la Fundación Teletón, incorporó a parejas conformadas por mujeres y hombres provenientes del mundo de la televisión y del deporte nacionales que compitieron por el mejor show. Independientemente de las opiniones encontradas respecto de los problemas relacionados con la coreografía y ejecución ganadoras, la nota refleja lo que ocurrió en la Teletón: un show de baile arriesgado en que sus participantes fueron parte de un evento benéfico. Dicho mensaje es claro para todo espectador: el evento benéfico fue tan importante para los partícipes de “Parejas en Llamas”, que se atrevieron a realizar para la audiencia algo que no hacen en la cotidianeidad de sus labores, en la madrugada, para apoyar la limpia y noble labor de la Fundación Teletón en colaboración con los canales de televisión abierta. Si bien el resultado de esta actividad lúdica devino en la puesta en escena de una competencia de baile sensual, ello no implicó que la Teletón se transformara en un show erótico de vedettes como parece interpretar este Honorable Consejo, de manera que la nota acerca de dicho segmento en el programa objeto del Cargo debe entenderse forzosamente en el mismo sentido. Esta claridad de mensaje fue tal, que independientemente de las imágenes que aparecieron efectivamente en la nota presentada en “La Mañana”, que cualquier espectador pudo apreciar que ésta informó de un evento que quedó en la fantasía o en lo lúdico, que difícilmente pudo impactar en forma indeseada en la formación intelectual y espiritual de los menores de edad, pues -sin sobreestimar sus capacidades cognitivas- tanto niños y jóvenes que conocían a los participantes de “Parejas en Llamas” a través de otros programas de televisión u eventos del espectáculo, fácilmente pueden comprender que lo realizado por éstos en un evento tan esporádico como la Teletón, cuya orientación lúdica y benéfica es públicamente conocida, queda en lo anecdótico y, por lo tanto, fuera del canon de lo que debe ser replicado por los niños y jóvenes.

Sexto: En apoyo de lo anterior, resultan muy aclaradoras las palabras de Gala Caldirola una de las participantes de “Parejas en Llamas” para la nota exhibida en “La Mañana”, quien afirmó, luego de haber ganado la competencia, estar «feliz, pero feliz, sobre todo porque se ha cumplido el objetivo que es recaudar y ayudar a la Teletón, apoyarla... y se ha conseguido. Estoy súper contenta.», agregando, en relación a la competencia que «Esto no se hace para ganar o perder. Esto, en el fondo, se hace para cooperar y ayudar a la Fundación, entonces ¿qué importa ganar o perder?». También, en este sentido, su pareja de baile Joaquín Méndez, conocido por haber participado en un reality show, afirmó para “La Mañana” estar «feliz... increíble el triunfo... la verdad que lo pasamos muy bien aportando para la Teletón». Ambas declaraciones fueron expresamente incluidas en la nota materia de reproche, dándole un contexto y rescatando el espíritu lúdico del segmento y los valores

de la sana competencia y de la Teletón. De lo anterior, no solo se puede extraer que la emisión materia del Cargo no solo es incapaz de afectar negativamente sobre la formación intelectual de la niñez y la juventud, dado que en ningún caso la emisión reprochada mostró contenidos inapropiados, sino que también deslizó declaraciones expresas sobre valores positivos para los espectadores.

Séptimo: Finalmente, hacemos presente a este Honorable Consejo que sus anteriores pronunciamientos en relación con el programa “La Mañana” u otros programas emitidos por Chilevisión y las anteriores sanciones aplicadas a esta Concesionaria, no deberían tener influencia alguna en la resolución que adopte el Consejo Nacional de Televisión en función del presente Cargo, la cual debe ser observar únicamente el mérito de los antecedentes que lo fundan y los descargos que esta parte ha hecho valer.

Octavo: Que, habiéndose puesto en conocimiento del Honorable Consejo los antecedentes necesarios para la cabal contextualización de la emisión evaluada, demostrando que la nota denunciada en el Cargo no representa otra cosa que lo ocurrido en un evento solidario caracterizado por la participación de personas provenientes de mundo de la televisión y del espectáculo nacional, quienes juegan roles distintos a los cuales la audiencia generalmente ve con el único objeto de motivarla para colaborar con una causa benéfica, es que solicitamos tener presente los argumentos antes descritos y se proceda a absolver a la Universidad de Chile de todo cargo formulado por la emisión objeto de reproche, o en subsidio, a aplicar la sanción de amonestación por escrito, según los términos establecidos en la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “La Mañana” es un programa matinal chileno del género misceláneo, transmitido de lunes a sábado a través de Chilevisión. Es conducido por Rafael Araneda y Carolina de Moras, con panelistas como Felipe Vidal, José Miguel Vallejos, Jorge Rojas y Pamela Díaz. Con una duración de cuatro horas al aire, entre las 8:00 y las 12:00 horas, se caracteriza por tratar diferentes temas de actualidad, entretenimiento y espectáculo chileno, además de segmentos de cocina, prensa y otros;

SEGUNDO: Que, en la emisión fiscalizada de 5 de diciembre de 2016, (a partir de las 8:07 hrs. aprox.), y a propósito de la transmisión de la vigésima octava versión de la campaña de la Teletón, luego que el panel analizara la vestimenta de Cecilia Bolocco en su presentación de la apertura de la Teletón desde la Plaza de Armas, el periodista Nicolás Gutiérrez, refiere que uno de los momentos más esperados de la Teletón fue el segmento denominado “Vedetón”, que en su versión 2016, se llamó “Pareja en Llamas”.

El periodista explica que se trató de hombres y mujeres famosos, que lucharon por llevarse el trono del mejor show en la madrugada, dando paso a una nota -cuya duración es de aproximadamente 15 minutos-, en los siguientes términos: «Por supuesto nosotros estuvimos presentes, y hubo polémica también. Todo lo que sucedió ahí, lo tenemos nosotros en la siguiente nota. Lo que no vio, acá está.»

Voz en off: «Es uno de los segmentos más esperados de cada Teletón, la siempre popular “Vedetón” en esta oportunidad traía un nuevo ingrediente. Otro nombre y no sólo mujeres, ahora eran “Parejas en Llamas”.

Se exhiben registros audiovisuales del segmento “Vedetón” transmitido el sábado 03 de diciembre de 2016, desde las 04:30 hrs. aproximadamente. Se observa, entre otras secuencias, a la actriz Angie Jibaja bailando en ropa interior; al actor Eyal Meyer con su torso desnudo en lo que pareciera ser una mesa sobre la actriz Francisca Merino quien se encuentra sin pantalones -en ropa interior- con una blusa blanca; la modelo Gala Caldirola con el modelo Joaquín Méndez bailando mientras se dan un beso apasionado, ambos con el torso desnudo; al modelo y bailarín Thiago Acuña, bailando en bóxer. En general se muestran parejas bailando en un show con características sensuales y/o eróticas del tipo estriptis, para quedar en ropa interior. Paralelamente, el generador de caracteres indica: «El destape de “Parejas en Llamas”. Famosos se la jugaron con osados bailes.»

Voz en off: «Lo que sucedió en la madrugada del sábado en el Teatro Teletón estuvo lejos de ser un show recatado y artístico de otros años. Ahora, las parejas que participaron se la jugaron con todo por ganar la competencia. Tanto, que hasta polémica hubo de por medio.»

A continuación, se da paso a la exhibición de un extracto del registro de la performance de Angie Jibaja con Luis Mateucci en “Vedetón”, en que bailan sobre una canción de rock, observándose a la actriz haciendo un estriptis con sus senos al descubierto que sólo quedan tapados por unos dibujos de estrellas sobre sus pezones, quedando en ropa interior, mientras su acompañante le va quitando la ropa, quien también queda en calzoncillos.

Voz en off: «Sensualidad a toda prueba, que ya le iba demostrando a los telespectadores que esta remozada Teletón venía con todo. Así también, lo notaba el jurado.»

Luego, en la nota, se revisa la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, que según la voz en off se produjo a las 5 de la mañana. Se observa a la actriz - aparentemente representando a una profesora-, utilizando lentes, en ropa interior junto a su acompañante también en ropa interior sobre un sillón, en una actitud erótica. Posteriormente, se observa un baile en el que Francisca Merino aparece en ropa interior, sólo con una blusa blanca abierta y a su acompañante, quitarse la polera y luego quitarle la blusa a ella.

Después, se muestra a una tercera pareja compuesta por Thiago Acuña e Ingrid Parra, quienes, en ropa interior, realizan expresiones corporales de tipo erótico y/o sensual. Inmediatamente, se observa a ambos en el escenario, en que él queda en ropa interior y luego, en un baile sensual de la actriz, Thiago le quita la falda, quedando ambos en ropa interior, bailando en un estilo erótico sobre un escritorio.

Se exhibe un extracto de la opinión de Patricia Maldonado, como jurado del segmento, en que refiere:

Patricia Maldonado: «*Estas han sido las performances más ‘hot’ que he visto en todos estos años en la Teletón...*» Mientras se muestra el torso de Ingrid Parra sin sostenes y en sus pezones dibujados dos corazones.

Luego, la pantalla es dividida en dos cuadros, observándose en el de la izquierda a Francisca Merino en ropa interior, pero sin sostenes, tapándose con una de sus manos sus pezones, mientras es abrazada por Eyal Meyer quien también se encuentra en ropa interior; en el cuadro de la derecha, la opinión de Andrés Caniulef sobre el show.

Inmediatamente, después, se da paso a la revisión de otra de las performances exhibidas en la “Vedetón”, cual es el show de Gala Caldirola y su acompañante Luis Méndez. Se observa a Gala bailando sensualmente junto a otras bailarinas, todas con ropa interior en su parte inferior del cuerpo, para luego dar paso a un beso junto a su acompañante, quien, en un acto erótico, le quita la blusa, dejándola sin sus sostenes

-con sus pechos descubiertos cuyos pezones estaban pintados-, y en colaless. Luego, Gala se observa bailando eróticamente junto a tres bailarines.

Se da paso a la revisión de un extracto de la presentación en “Vedetón” de la pareja compuesta por el ex futbolista Rafael Olarra y la modelo Paula Bolatti, en donde se la observa en ropa interior realizando un baile erótico junto a Olarra, quien bailando se despoja de sus ropas para también, quedar en ropa interior. Luego ambos se dirigen a una ducha sobre el escenario, Olarra le quita su parte superior a ella, quedando sin sostenes, mientras ambos bailan eróticamente bajo el agua.

Luego, se da una rápida revisión de extractos de las presentaciones antes descritas, mientras la voz en off del periodista relata las reacciones de los participantes y la polémica instalada debido a un error técnico en una de las performances.

Se emite un extracto de lo que fue la votación del jurado en la “Vedetón”, más declaraciones de las protagonistas. Paralelamente, se vuelven a exhibir extractos de las presentaciones, mostrando bailes y escenas con y sin contenido erótico, alternativa y consecutivamente.

Se repite el momento en que es declarada la pareja ganadora en el segmento “Vedetón” del día sábado 03 de diciembre último.

Luego, para finalizar la nota, se exhiben las declaraciones de los ganadores en entrevista con la prensa, para luego dar paso a un compilado final con extractos de las mismas imágenes antes descritas respecto de las performances presentadas.

Ya de vuelta en el estudio, comienza una ronda de opiniones por parte de los animadores y panelistas, en donde se divide la pantalla en dos cuadros: el de la izquierda -más pequeño- muestra los primeros planos de los panelistas opinando respecto de las presentaciones en la última “Vedetón”, mientras que en el de la derecha, se observan las mismas secuencias descritas más arriba de las performances de “Parejas en Llamas”.

El panel va analizando una a una las presentaciones, mientras se exhiben los extractos de cada una de ellas. En ocasiones, la pantalla dividida cambia a completa, para efectos de exhibir los mismos extractos de las performances de la “Vedetón”.

Se analiza particularmente la presentación de Francisca Merino y Eyal Meyer, mientras se exhibe un compacto del baile. Se observa que ella -caracterizada como profesora, con lentes y una regla en su mano- se encuentra rodeada de bailarines vestidos de escolares en un escenario que, al parecer, representaría una sala de clases. La actriz comienza a bailar, se sube sobre un escritorio y suelta su cabello. Luego pone su pierna sobre su pareja de baile- el actor Eyal Meyer-, para que él abra su falda y luego se la quite. Seguidamente la actriz abre su blusa, quedando en ropa interior. La pareja se acerca al escritorio, ella baila hacia él, inclinándose y exhibiendo sus glúteos en una tanga, mientras él se quita su camisa. La coreografía continúa, quedando ambos actores bailando en ropa interior hasta que finalmente -y tras una interrupción de la secuencia para dar paso a opiniones por parte del panel en el estudio, se vuelve a exhibir la presentación, esta vez en su parte final- la pareja se acerca, ella se quita sus sostenes y termina tapando sus pechos con sus manos, en una actitud erótica.

Se continúa con las opiniones del panel, exhibiendo nuevamente fragmentos de la presentación, repitiendo la parte final del baile en donde la pareja se encuentra en ropa interior y Francisca Merino se quita su sostén.

Luego, se exhibe nuevamente un extracto de la presentación -prácticamente completa- de Angie Jibaja y Luis Mateucci, en donde se observa una coreografía de ambos haciendo estriptis, terminando en ropa interior, ella sólo con bragas y sin sostenes, cubriendo sus pezones con dibujos con forma de estrellas. Esta performance se reitera en dos oportunidades.

A continuación, se exhibe nuevamente la presentación de Gala Caldirola y su acompañante Luis Méndez, en la misma forma descrita más arriba, mientras se sigue con las opiniones del panel.

Inmediatamente después, se da paso a la revisión de la presentación del ex futbolista Rafael Olarra y la modelo Paula Bolatti, en donde se exhibe la misma secuencia descrita más arriba, mientras el panel analiza y opina respecto de ésta. Esta secuencia es reiterada en dos oportunidades, mientras el generador de caracteres indica: «Paula Bolatti y Rafael Olarra. Pasión que prendió la Vedetón».

En total, el segmento dedicado al análisis de la “Vedetón”, considerando opiniones del panel y exhibición de extractos de imágenes, tuvo una duración aproximada de 42 minutos con 30 segundos;

TERCERO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19º N°12 Inc. 6º de la Carta Fundamental y 1º de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1º de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuenta, entre otros, el desarrollo de la personalidad de los menores, bajo la formulación de “*la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud*”;

SEXTO: Que, el artículo 19º de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que sus condiciones de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SÉPTIMO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño¹, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

OCTAVO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3º de la referida Convención impone como deber a las instituciones de bienestar social, sean ellas públicas o privadas, el tener como directriz principal, en todas las medidas que ellas adopten respecto a niños, el *interés superior* de ellos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

NOVENO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5º de la Constitución Política, los textos normativos precitados en los Considerandos Sexto al Octavo, forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación;

¹Promulgada mediante el Decreto Supremo 830, de 1990.

DÉCIMO: Que, corresponde a este H. Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N°12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley 18.838, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de conformidad al mandato impuesto tanto por la normativa Internacional precitada, la Constitución y la Ley, es que el H. Consejo Nacional de Televisión, dictó el cuerpo reglamentario denominado “Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones”, cuyo artículo 6° dispone: “*En la promoción, autopromoción, publicidad, resúmenes y extractos de programación televisiva, no se podrá exhibir imágenes o hacer menciones que sean inapropiadas para los menores de edad dentro del horario de protección, y su exhibición sólo podrá ser efectuada fuere de él*”;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, a su vez, el artículo 1° letra e) de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, establece como “*horario de protección*”, aquel dentro del cual no pueden ser exhibidos contenidos no aptos para menores de 18 años, que puedan afectar la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud, estableciendo como aquel, en su artículo 2°, el que media entre las 6 y las 22 horas;

DÉCIMO TERCERO: Que, la normativa aludida en los Considerandos Decimo Primero y Décimo Segundo constituye una materialización efectiva del resguardo al principio del respeto debido a *la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* que la concesionaria debe observar, encontrándose esta normativa, en definitiva, al servicio del principio anteriormente referido;

DÉCIMO CUARTO: Que, en la emisión fiscalizada, se repiten, en horario para todo espectador, escenas del programa “Vedetón” (“Parejas en Llamas”), consistente en un show de características eróticas, en donde los participantes realizan un baile en el que se incorpora un “*striptease*”, mediante el cual se van despojando de sus ropas, con la finalidad de erotizar al espectador. Estas *performances* naturalmente están dirigidas a un público adulto, motivo por el cual, fueron transmitidas originalmente fuera del horario de protección de menores;


DÉCIMO QUINTO: Que, dichos contenidos retransmitidos en *horario de protección*, teniendo presente el incompleto grado de desarrollo de la personalidad de los menores presentes al momento de su exhibición, entrañan, una afectación al proceso de su *formación espiritual e intelectual*, y con ello, una inobservancia a lo preceptuado en el Art. 6 de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO SEXTO: Que, los cuestionamientos por parte de la concesionaria en sus descargos, respecto a la calificación jurídica de los contenidos fiscalizados, en nada alteran lo resuelto a lo largo del presente acuerdo, como también respecto de su finalidad, contexto de desarrollo o duración, por lo que serán desestimados;

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, sin perjuicio de lo razonado y lo prevenido en el artículo 12 letra l) Inc. 5 de la Ley 18.838, al no registrar infracciones la concesionaria respecto a la imputación efectuada, será tenida en consideración su irreprochable conducta anterior como atenuante, incluso como muy calificada, lo que habilita para reducir en un grado la pena a imponer; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, rechazar los descargos presentados por Universidad de Chile, e imponer la sanción de amonestación, contemplada en el artículo 33 N° 1 de la ley 18.838, por infracción al artículo 6° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configura mediante la exhibición, a través de Red de Televisión Chilevisión S.A., de una nota emitida en el programa “La Mañana”, en “*horario de protección para todo espectador*”, el día 5 de diciembre de 2016, cuyos contenidos son inapropiados para ser visionados por menores de edad. Se previene que la Consejera Mabel Iturrieta, fue del parecer de tener por evacuados los descargos en rebeldía de la concesionaria, en razón de la extemporaneidad de su presentación, ya que los cargos fueron depositados en la oficina de Correos de Chile el 7 de marzo de 2017, y recién con fecha 27 de abril del corriente fueron recién recepcionados los descargos, habiendo transcurrido latamente el plazo de cinco días previsto en la ley.

Atentamente,



JORGE CRUZ C.
Secretario General (S)

JCC/jig.